



Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez la demanda de la referencia la cual cuenta con 27 archivos, la cual fue remitida por competencia el día 14 de diciembre de 2022, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, argumentado que la demandante como su hija, tiene nuevo domicilio en el municipio de Güepsa. Se encuentra pendiente para avocar conocimiento, sírvase proveer.

La secretaria

Diana Katherine Camacho Ardila

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER**

Ciudad, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

**DTE: JAIDER ALCIDES NOVOA YEJAS
C.C. N°. 77.091.554
DDOS: PAOLA ANDREA TOVAR
C.C. N° 1.116.775.553
RAD: 683274089001-2022-00046-00**

Se encuentra al despacho, el presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón remitido por competencia, el cual avizora el despacho después de agotada la revisión correspondiente, que el mismo cumple con lo reglamentado en el artículo 28 numeral 2 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 97 de la ley 1098 de 2006. En ese orden, se **AVOCARÁ** el conocimiento del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Verbal Sumario de Disminución de Cuota Alimentaria adelantado por JAIDER ALCIDES NOVOA YEJAS contra PAOLA ANDREA TOVAR quien actúa representación de la menor LAURA NICOLLE NOVOA TOVAR, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 28 numeral 2 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 97 de la ley 1098 de 2006.



SEGUNDO: REQUÍERASE a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de los trámites dirigidos a notificar de manera personal el auto admisorio de la demanda a la demandada PAOLA ANDREA TOVAR GUTIERREZ quien actúa en representación de la menor LAURA NICOLLE NOVOA TOVAR de fecha 07/09/2022, tal y como fuera ordenado en el numeral tercero de dicha providencia, en los términos y conforme lo previsto en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo normado en el artículo 8 Ejusdem.

Igualmente, se debe informar a la parte demandada que el presente proceso se adelanta ahora en esta Unidad Judicial bajo el radicado de la referencia, para lo pertinente.

TERCERO :ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

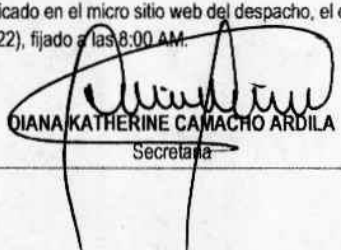
La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.


DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA
Secretaria